

La libranza tras la guardia es tiempo de trabajo, dice un juez

Un juzgado pamplonés ha dictado una sentencia en la que considera tiempo de trabajo efectivo la libranza tras la guardia en víspera de domingo o festivo. El fallo sostiene que "no puede haber descanso compensatorio si su disfrute obliga al interesado a recuperar el tiempo".

Nuria Siles 15/10/2008

"Para que un descanso sea verdaderamente compensatorio no puede ser recuperable, esto es, ha de computarse como tiempo de trabajo efectivo", a efectos del cómputo de la jornada ordinaria anual. Así lo ha declarado el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de Pamplona en una sentencia en la que hace suyos los argumentos de otra dictada por el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de Navarra, que resolvió un caso similar al estudiado ahora por el juzgado pamplonés.

El juez reconoce además a 28 ginecólogos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea (SNS-O) su derecho a disfrutar de una libranza el día siguiente al domingo o festivo en cuya víspera se hubiera realizado una guardia de presencia física.

La Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ navarro se apoyó en la Directiva 93/104, de Ordenación del Tiempo de Trabajo, que es de aplicación directa en España. La sala señaló que "el descanso semanal ininterrumpido de 35 horas constituye un mínimo de derecho necesario".

De acuerdo con ello, y teniendo en cuenta que las guardias del personal médico comenzaban a las 8 horas del domingo o festivo y terminaban a la misma hora del día siguiente, el tribunal estimó que "si no se concede la libranza solicitada (...) no se puede respetar el descanso mínimo de treinta y cinco horas".

Además, "no puede haber descanso compensatorio si su disfrute obliga al interesado a recuperar el tiempo equivalente al de su duración". Para sustentar su posición, la sala explicaba que "si cuando la guardia se realiza un día laborable hay derecho a disfrutar de libranza el día siguiente laborable computándolo a efectos de jornada, el mismo cómputo ha de hacerse cuando la libranza debe disfrutarse el siguiente a un festivo o domingo, pues el descanso en éstos se ha ganado por el trabajo semanal, mientras que aquel descanso compensatorio se ha ganado por el trabajo añadido a las guardias".

No puede ser recuperable

En la sentencia del juzgado, que acoge los argumentos esgrimidos por Mariano Benac, abogado del Colegio de Médicos de Navarra y representante legal de los médicos demandantes, también se recoge que "para que ese descanso sea verdaderamente compensatorio, no puede ser recuperable, esto es, ha de computarse como tiempo de trabajo efectivo, so pena de obligar al empleado a realizar una jornada equivalente, lo que dejaría vacío de contenido el derecho a ese descanso".

Según ha explicado a Diario Médico el abogado Mariano Benac, "desde el pasado mes de marzo existe un pacto entre las organizaciones sindicales y la Administración sanitaria navarra que reconoce derechos como el descanso diario de 12 horas entre jornadas o de 36 semanales, además de 12 horas después de la guardia de presencia física. Sin embargo, no dice nada acerca de la consideración o no de la libranza como tiempo de trabajo". Pues bien, ahora, el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 3 de Pamplona ha resuelto la cuestión al menos de forma provisional, ya que la decisión judicial que ha adoptado puede ser recurrida en apelación por el SNS-O ante el TSJ de Navarra.

Diario Médico